CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS NO. CT-001-2025

INFORMACIÓN DEL CONVENIO	
No. DEL CONVENIO	CT-001-2025.
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS.
OBJETO DEL CONVENIO	CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y/O RECEPCIÓN DE RECURSOS AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DESTINADOS A LOS SUBSIDIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, Y ASEO VIGENCIA 2025 A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE GALAPA.
PLAZO	El presente convenio estará vigente siempre y cuando la EMPRESA requiera de recursos del FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS, sin que exceda al treinta y uno (31) de Diciembre del año 2025.
VALOR	El valor del presente convenio es **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL DIECISÉIS PESOS ($2.650.522.016.) M/L.**
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GALAPA
IDENTIFICACIÓN	NIT. 890.102.472-0
CONTRATISTA	AGUACARIBE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.
IDENTIFICACIÓN	NIT 901.231.847-0
SUPERVISOR	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Entre los suscritos a saber, de una parte **FABIAN ALBERTO BONETT BERDUGO,** mayor de edad, identificado con la CC No 8.797.164, obrando en calidad de Alcalde Municipal, de conformidad las leyes 80 de 1993 y posesionado mediante Acta de la Notaría Única del Circuito de Galapa, debidamente facultado para celebrar contratos y convenios y quien para los efectos del presente anexo de condiciones del contrato se denominará: **EL MUNICIPIO**, por la otra **SANDRA MARGARITA DE LA ESPRIELLA SURMAY,** mayor de edad, identificada con la C.C. No. 45.758.500 de Cartagena, actuando en nombre y representación legal de la Empresa **AGUACARIBE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.** con Nit No 901.231,847-0 que en adelante se llamará: **LA EMPRESA**; en colaboración armónica para la realización de los fines que les corresponde en representación del Estado hemos convenido celebrar el presente convenio de transferencia de y/o recepción de Recursos de acuerdo a las siguientes: **CONSIDERACIONES**: **1.-** que la Constitución Política establece en su

artículo 367 que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. **2.-** Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. **3.-** Que la ley 142 en su numeral 3 del artículo 87 determina que por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a "fondos de solidaridad y redistribución", para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas **4**.- Que en desarrollo del criterio de solidaridad y redistribución de ingresos, el artículo 89 de la ley 142 de 1994 consagra la obligación de los concejos municipales de crear "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos", y define la destinación de sus recursos **5**.- Que el numeral 99.8, del artículo 99 de la citada ley precisa que una vez creado los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos a cargo de los concejos, se requerirá la suscripción de convenios entre la empresa prestadora con el municipio para que pueda hacerse la correspondiente transferencia. **6**.-Que el artículo **2.3.4.2.1** del decreto 1077 de 2015 " *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio***."** *dispone que l*a metodología que se establece en el presente capítulo, se aplica a todas las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como a los municipios y distritos como los entes responsables de garantizar la prestación eficiente de los mismos. **7**.- Que el artículo **2.3.4.1.2.11** del Decreto 1077 de 2015 establece que, para asegurar las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios. **8**.- Que artículo **2.3.4.2.2** del citado Decreto citado**.** *Modificado por el Decreto 596 de 2016* . Establece "*Metodología para la determinación del equilibrio***"**: La presente metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que, para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monta total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio. Esta metodología corresponde a la descrita en los siguientes numerales: **1**. *Antes del 15*

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

de julio de cada año, todas las personas prestadoras de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, presentaran al Alcalde, por conducto de la dependencia que administra el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del respectivo municipio o distrito, según sea el caso, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso.(…) **2.** *Las personas prestadoras de cada uno de los servicios de qué trata el presente capítulo, de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y con los porcentajes de subsidios otorgados para el año respectivo por el municipio o distrito, estimaran cada año los montos totales de la siguiente vigencia correspondientes a la suma de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio.* **3.** *Con la información obtenida según lo indicado en los numerales anteriores, las personas prestadoras de cada uno de los servicios de qué trata el presente capítulo, establecerán el valor de la diferencia entre el monto total de subsidies requerido para cada servicio y la suma de los aportes solidarios a facturar, cuyo resultado representara el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio.* ***4****.- Con base en dicho resultado, las personas prestadoras de los servicios presentaran la solicitud del monto requerido para cada servicio al alcalde municipal o distrital, según sea el caso, por conducto de la dependencia que administra el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos. 5.-Recibida por parte del alcalde municipal o distrital la solicitud o solicitudes de que trata el numeral anterior, procederá a analizarlas y a preparar un proyecto consolidado sobre el particular para ser presentado a discusión y aprobación del concejo municipal o distrital,* ***PARÁGRAFO 1º*** *Tanto los factores de subsidio por estrato como el porcentaje o factor de Aporte Solidario en cada servicio, definidos por el Concejo, serán iguales para todas las personas prestadoras del mismo servicio en el municipio o distrito respectivo,* ***PARÁGRAFO 2º.*** *Una vez aprobado y expedido el acuerdo correspondiente, el alcalde y el concejo municipal o distrital, deberán divulgarlo ampliamente en los medios de comunicación locales y regionales, señalando claramente el impacto de su decisión sobre las tarifas a usuario final de cada uno de los servicios.* **9**.-Que, en cumplimiento de la precitada disposición, el concejo del municipio de Galapa expidió el Acuerdo Municipal No 012 de 22 de diciembre de 2022 "Por el cual se establecen los factores porcentuales de aportes solidarios y de subsidios para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Galapa- Atlántico" **10.** Que, en la Urbanización Villa Olímpica del Municipio de Galapa, la prestación del

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

servicio de agua potable la realiza un acueducto de carácter privado, como lo es **AGUCARIBE COLOMBIA SAS. E.S.P.** En virtud de la entregada administración de toda la infraestructura, tales como obras de captación, tuberías de aducción, desarenador, Red de conducción, planta de tratamiento de agua potable PTAP, planta de tratamiento de agua residual PTAR, plantas elevadoras, entrega de equipo para la recolección de residuos y demás elementos necesarios para el desarrollo de la operación, por parte de la **AGUAS DEL ATLÁNTICO S.A E.S.P**. en su calidad de propietaria y según documentación adjunta suscrita por su representante legal según lo estipulado en las excepciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 142 de 1994. **11**.- Que la empresa **AGUACARIBE COLOMBIA SAS. E.S.P.,** encargada de prestar los servicios de agua potable a esa Urbanización razón por la cual le corresponde que el municipio le transfiera recursos económicos por conceptos de subsidios para ser aplicados en las facturas de consumo de agua de los usuarios de este servicio, tal como lo contempla el Articulo 368 de la Constitución Política y el Art. 99 de la Ley 142 de 1994**. 12.-** Que la transferencia y/o recepción de los recursos al fondo de solidaridad y redistribución de ingresos se efectuara conforme a la normatividad vigente que regula la materia y conforme a las siguientes; **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO**: **CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y/O RECEPCIÓN DE RECURSOS AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DESTINADOS A LOS SUBSIDIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, Y ASEO VIGENCIA 2025 A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE GALAPA. PARÁGRAFO.** Para la ejecución del presente **convenio** y aplicación de los subsidios, la Empresa se sujetará estrictamente a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, el Decreto 565 de 1996, Decreto 1077 de 2015. la Resolución 720 de 2015 de la Comisión de Regulación de Agua Potable, y demás normas concordantes **CLAUSULA SEGUNDA:** Las partes se comprometen a ingresar al Fondo de Solidaridad y redistribución de ingresos del Municipio de Galapa, oportunamente las cantidades de dinero que de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 565 de 1996 y Acuerdo Municipal 012 de 22 de Diciembre de 2022 "Por el cual se establecen los factores porcentuales de aportes solidarios y de subsidios para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Galapa- Atlántico". **CLAUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE LA EMPRESA** se obliga a: -

Aplicar los factores de subsidios y aportes solidarios del servicio Publico domiciliario de Aseso para el Municipio de Galapa, de conformidad con la aprobación del Acuerdo Municipal No 012 del 22 de Diciembre de 2022. -

Efectuar el descuento correspondiente a subsidio para cada usuario según su estrato (1,2 y 3).- La cuenta de cobro y/o factura que presente LA EMPRESA al MUNICIPIO, debe estar acompañada con la relación detallada del número de

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

suscriptores, promedio de consumo, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa, cada uno de estos rubros se deben especificar por estrato. Esta relación se hará llegar en medios magnéticos al correo designado por el supervisor del convenio. - Cumplir el convenio interadministrativo en los términos fijados en la normativa que rige los subsidios de los servicios públicos. -Aplicar los subsidios con estricta sujeción a la ley 142 de 1994, el decreto 1077 de 2015, y demás normas que complementen, modifiquen y/o sustituyen. -Presentar factura y/o cuenta de cobro en los plazos que corresponda. - Las demás que le correspondan conforme con la naturaleza del convenio. - Dar aplicación al Artículo 50 de la Ley 2195 de 2022, cuando le sea atribuible. - Presentar al municipio la solicitud del monto necesario para determinación del equilibrio entre los subsidios y contribuciones para la siguiente vigencia fiscal, del servicio que presta, antes del quince (15) de julio de cada año. - Efectuar mensualmente el cálculo del Subsidio, aportes solidarios y aplicación con el fin de determinar el déficit o el superávit, producto de esta operación y en caso de superávits deberá Trasladarlo al Fondo de Solidaridad y redistribución de Ingreso, los superávits. - Realizar el recaudo de los aportes solidarios con destino a subsidios, dándole su correcta aplicación. - Manejar y distribuir los recursos del fondo, en cuentas separadas y claramente diferenciadas del resto de los ingresos, con contabilidad y manejos propios.
- Destinar el valor del presente convenio, única y exclusivamente para los fines señalados en el objeto del mismo. - Realizar cumplidamente todas las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas para el logro del objeto del presente convenio. -Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente convenio. **B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: 1- Responder por la administración del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos 2- A transferir oportunamente a la EMPRESA, las cantidades de dinero que sea acordados, y que le corresponde para lograr el cumplimiento del presente convenio, recursos que se entregarán de acuerdo con la cuenta de cobro o factura mensual presentada con todos sus soportes por la Empresa. 3- Llevar la contabilidad de Fondo en forma separada de las demás cuentas del Municipio, y de manera individual para cada servicio público objeto de subsidio y materia del presente convenio en los términos que establece la ley 4- realizar cumplidamente todas las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas para asegurar el cumplimiento del objeto del presente convenio. 5- Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente convenio. **CLAUSULA CUARTA-VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente convenio es de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL DIECISÉIS PESOS ($2.650.522.016) M/L.** El valor del convenio está sujeto a los ajustes definidos en los cálculos hechos como la aplicación de subsidios de los servicios de Acueducto,

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

Alcantarillado y Aseo para la vigencia. 2025**- PARÁGRAFO: FORMA DE PAGO**.- Los pagos realizados a la empresa serán transferidos de acuerdo a las facturas o cuentas de cobro que presente el operador, previa certificación escrita satisfactoria de la ejecución de este convenio. En todo caso el pago se efectuará conforme al PAC que para el efecto profirió la secretaria de hacienda del Municipio de Galapa. **LA EMPRESA** presentará la respectiva factura a la Secretaria de Hacienda, por el valor mensual facturado, suma que la entidad territorial contabilizará dentro del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos como subsidio. Para que EL **MUNICIPIO** pueda realizar la contabilidad definitiva de los subsidios anuales otorgados del servicio público de acueducto y alcantarillado, **LA EMPRESA** presentará una vez finalizado el año el valor consolidado de los subsidios otorgados, bajo los parámetros, entre otros, de número, estrato y tipo de usuarios, recaudos, subsidios y contribuciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con lo ordenado por el Artículo 11 del Decreto 565 de 1996, Artículo 2 del Decreto 1013 de 2005 (Decretos compilados por el Decreto 1077 de 2015). **CLAUSULA QUINTA – VIGENCIA:** El presente convenio estará vigente siempre y cuando la EMPRESA requiera de recursos del FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS, sin que exceda al treinta y uno (31) de Diciembre del año 2025 y tiene efectos Fiscales desde el Primero de Enero de 2025 para garantizar el giro de los recursos al prestador por la prestación desde el inicio de la presente vigencia fiscal de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado de los Estratos 1, 2 y 3 en el Municipio de Galapa- Atlántico en cumplimiento a lo establecido en la ley 142 de 1994 y sus Decretos reglamentarios. **CLAUSULA SEXTA RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral con el contratista (LA EMPRESA) y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos, tampoco genera relación laboral alguna con el personal que el contratista (LA EMPRESA) utilice para la ejecución del presente convenio en todo caso el contratista será su empleador. **CLAUSULA SÉPTIMA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El Municipio pagará el gasto que se ocasiona del presente convenio respecto del valor que corresponde al Municipio de Galapa con cargo a los rubros del SGP- Agua Potable y Saneamiento Básico, de conformidad con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2025.CEN.01.000052, emitido por la secretaría de hacienda del Municipio de Galapa- Atlántico. **CLAUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN:** la Supervisión para el seguimiento y control a la ejecución del presente será ejercida en la Secretaria de Planeación del municipio o por quien delegue el Alcalde Municipal. **PARÁGRAFO – OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** A) ejercer el seguimiento y control a la ejecución del convenio en relación con las obligaciones contenidas en el mismo. B) informar oportunamente al Municipio

sobre los incumplimientos y demás situaciones que pongan en peligro la ejecución satisfactoria del convenio. C- Las demás establecidas en la legislación y normatividad vigente sobre la materia, además de las directrices impartidas por la Administración Municipal. **CLAUSULA NOVENA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL**: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del presente convenio que hicieren necesaria la interpretación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de la EMPRESA con la suscripción de este convenio afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para valorar, previstas en la Constitución Política, en los artículo 8 y 58 de la Ley 80 de 1993, artículos 442 del Código Penal y 266, 267 y 268 del Código de Procedimiento Penal, a los cuales dio lectura y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, declara el representante legal de la EMPRESA no hallarse incurso dentro de las inhabilidades contempladas en el artículo 60 de la Ley también 610 del 2000 (Procesos Responsabilidad Fiscal). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – CESIÓN**: Las partes no podrán ceder las obligaciones contraídas mediante este convenio, salvo que medie aprobación y autorización de la entidad. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONVENIO:** El presente convenio se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA – CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Son causales de terminación del presente convenio las siguientes: 1. El incumplimiento a satisfacción del mismo. 2. El muto acuerdo entre las partes. 3. la fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del mismo. 4. El vencimiento del plazo establecido en el presente convenio. 5. El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo, podrán suspender temporalmente el convenio, sin que para los efectos del término de duración se compute el término de suspensión. **CLAUSULA DECIMA QUINTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que sucedan durante la ejecución de objeto contractual, se solucionará preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transacción. **DECIMA SEXTA – LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente convenio le es aplicable lo estipulado en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas y estipulaciones concordantes vigentes en el momento de su ejecución. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integrante de este convenio, los documentos que acreditan la existencia y

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

representación legal de la EMPRESA con sus anexos, justificación expedida por Secretaría de Planeación del Municipio, y demás documentos que se generen durante su ejecución y vigencia. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA – DOMICILIO DE LAS PARTES:** Para efectos del presente convenio las partes tienen el siguiente domicilio: **AGUACARIBE COLOMBIA S.A.S. E.S.P. dirección: Calle 10 N° 59 – 120 Galapa (Atlántico).** correo electrónico: dvasquez@aguacaribe.com.co. teléfono: 3208894852. y el Municipio de Galapa en la Calle 13 N 17-117.

Dado en el municipio de Galapa - Atlántico, a los once (11) días del mes de Febrero de 2025.

El presente documento se perfecciona con la aprobación electrónica a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II